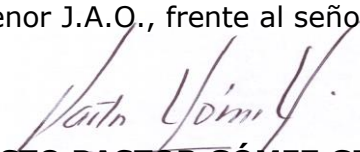


**CONSTANCIA:** Agosto 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora LAYDI YAMILE OSORIO MUÑOZ, madre y representante legal de la menor J.A.O., frente al señor EDWIN ÁVILA ÁLVAREZ.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 568  
Radicado No. 2021-00253

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA MENORES promovida, a través de la Defensoría de Familia, por la señora LAYDI YAMILE OSORIO MUÑOZ, madre y representante legal de la menor J.A.O., frente al señor EDWIN ÁVILA ÁLVAREZ.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, previo a la fijación de una cuota alimentaria provisional en favor de la menor J.A.O., y atendiendo lo deprecado por la parte demandante en las pretensiones de la demanda, se ordena oficiar a la Alcaldía de Manizales – Gestión Humana, con el fin de que informen a este Despacho Judicial si el señor EDWIN ÁVILA ÁLVAREZ labora para ese ente territorial, de ser así, certificarán el valor de todo emolumento percibido como contraprestación por las labores por él desempeñadas.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor EDWIN ÁVILA ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1.101.442.034 expedida en San Onofre – Sucre, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA MENORES promovida, a través de la Defensoría de Familia, por la señora LAYDI YAMILE OSORIO MUÑOZ, madre y representante legal de la menor J.A.O., frente al señor EDWIN ÁVILA ÁLVAREZ.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

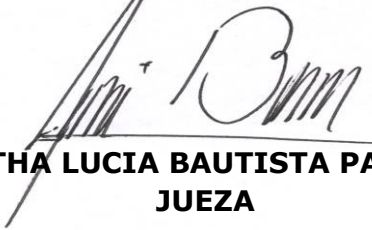
**TERCERO:** NOTIFICAR al señor EDWIN ÁVILA ÁLVAREZ el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO:** OFICIAR a la Alcaldía de Manizales – Gestión Humana, con el fin de que informen a este Despacho Judicial si el señor EDWIN ÁVILA ÁLVAREZ labora para ese ente territorial, de ser así, certificarán el valor de todo emolumento percibido como contraprestación por las labores por él desempeñadas

**QUINTO:** RESTRINGIR la salida del país del señor EDWIN ÁVILA ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1.101.442.034 expedida en San Onofre – Sucre, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

**SEXTO:** AUTORIZAR a la Defensora de Familia Dra. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ, para actuar en este proceso en favor de los intereses de la señora LAYDI YAMILE OSORIO MUÑOZ y de la niña J.A.O.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV